



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PAC DE 2020 Nº PAC-ESPAM MFL-01-01-2020

Econ. MIRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ. Mgs. PhD.

RECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico, según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar de acuerdo a estos preceptos. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que:

"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Inciso Primero del Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Sin restricciones, lo cual es concordante con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nº 395, con fecha 4 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la Adquisición o Arrendamiento de bienes, ejecución de Obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría (Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 409 de 22 de Agosto de 2008).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1700 de 30 de abril de 2009, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 558 de 12 de Mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Decreto que a su vez, derogó los Decretos Ejecutivos: Nº 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 399 de 8 de agosto de 2008; Nº 1331 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 427 de 17 de Septiembre de 2008; y, Nº 1516 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 498 de 31 de Diciembre de 2008).

Que, en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nº 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; y sus últimas modificaciones se produjeron a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que reformó varios artículos de la (LOSNC), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 150 del 29 de Diciembre de 2017; y, a través de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expedida el 7 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 309 de fecha 21 de Agosto de 2018.